

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTES: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADO: WALTER PINEDO VANEGAS

RAD: 2018-00488-00

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.242 de Riohacha La -Guajira, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.123 del C.S.J. en mi condición de apoderado judicial reconocido en el asunto que nos ocupa a usted con todo respeto, me dirijo a usted para solicitarle, se sirva dar por terminado el proceso de la referencia teniendo en cuenta que los títulos consignado en su despacho y a favor de la parte actora, sobrepasan el límite de la liquidación del crédito incluyendo las cotas, por lo que pido:

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Librese los correspondientes oficios de desembargo.

Solicito Que los títulos judiciales existentes en este proceso sean entregados al suscrito como apoderado judicial de del demandado.

Sírvase darle el trámite correspondiente, para no causarle más perjuicios al demandado con los embargos de su salario, según tengo conocimiento no le queda ni el mínimo vital.

De usted, Atentamente

EVER DAVID DE LUQUE MEDINA
C.C.No.84.029.242 de Riohacha
T.P.No.70.123 del C.S de la J.

COADYUVA

WALTER PINEDO VANEGAS
C.C.No.84.081.330 de Riohacha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de
Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Riohacha

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-001-41-89-001-2018-00488-00

SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P., HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA PASADO EL MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EL CUAL EMPIEZA A CORRER DESDE EL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria